

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 30 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 centimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1902.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Rentas, con fecha 27 del presente mes, manifiesta á esta Administracion que el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno de las huérfanas de militares y potriotas muertos en campaña correspondiente al sorteo del citado día, ha cabido en suerte á Doña Tomasa Sanz, hija de D. Ramon, vecino de Chert.

Lo que se inserta para conocimiento de la interesada á fin de no irrogarle perjuicios.
Tarragona 31 de Julio de 1871.—Francisco de Lázaro y Marin.

Núm. 1903.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes.

Terminado el repartimiento general de esta villa para cubrir las atenciones municipales y provinciales en el presente año, se hallará de manifiesto en esta Secretaría en los ocho días siguientes á la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales, se oirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo.
Arnes 25 de Julio de 1871.—El Alcalde, José Palleres.

Núm. 1904.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradip.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal que ha de regir durante el año económico de 1871 á 72, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán

los interesados hacer cuantas reclamaciones creen convenientes; pasado dicho término, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, no serán oidos.
Ruego á los Sres. Alcaldes de Collejou, Vandellós, Tivisa y Benisanet, lo hagan público para conocimiento de cuantas personas pueda interesar.
Pradip 26 de Julio de 1871.—El Alcalde, Luis Vidal.

Núm. 1905.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72 estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes que se creen perjudicados.
Ruego al propio tiempo á los señores Alcaldes de Ulldemolins, Prades y Albiñana, lo hagan público por los medios de costumbre, á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos y terratenientes de esta.

Vilanova de Prades 29 de Julio de 1871.—El Alcalde, Francisco Vila.

Núm. 1906.

Don Juan Panadés, Alcalde constitucional de Guardia dels Prats.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito, para el próximo ejercicio de 1871-72 estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.
Ruego á los Sres. Alcaldes de Mont-

blanch, Pira, Esplugas de Francolí y Blancafort lo hagan público por medio de pregon para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes.
Guardia dels Prats 30 de Julio de 1871.—El Alcalde, Juan Panadés.

Núm. 1907.

Plácido Bassedas y Suludes, Notario del Colegio del Territorio de la Ciudad de Barcelona, vecino de la de Réus.

Certifico: Que en el Protocolo de Escrituras por mí autorizadas en este año de mil ochocientos setenta y uno obra original la que á la letra dice como sigue:

Número doscientos cuarenta y dos.—En la Ciudad de Réus, á los dos de Abril de mil ochocientos setenta y uno. Ante mí Plácido Bassedas y Suludes, Notario del Colegio del Territorio de la Ciudad de Barcelona vecino de la presente, comparecen Don Juan Tarrats y Aleu, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, Médico-Cirujano; D. Jaime Quer Ballester, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, platero y propietario; D. Antonio Bages Torroja, casado, de cuarenta y nueve años de edad, Doctor en Medicina y Cirujia y propietario; D. Vicente Martí Cortina, casado, de treinta y ocho años de edad, propietario; D. Feliciano Fábrega Bosch, casado, de cuarenta y siete años de edad, litógrafo y propietario; y D. Isidro Ripoll Padrol, de estado soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, vecinos todos de esta ciudad, los cuales asegurando y apareciendo tener la aptitud legal necesaria para otorgar esta Escritura, para la que se hallan autorizados en sesion de diez y nueve de Mayo próximo pasado, celebrada por la mayoría de sócios que componen la Sociedad anónima Gas Reusense, convocados á Junta general extraordinaria, libre y espontáneamente dicen:

Con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, queriendo disfrutar de los beneficios que la misma otorga, vienen en

reformular dicha Sociedad; y su domicilio, objeto, duracion, capital social, forma y reglas de su administracion, serán las que determinan en los Estatutos consignados en las cláusulas que siguen:

ESTATUTOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Título, objeto, domicilio y duracion de la sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad continuará con la denominacion de Gas Reusense.

Art. 2.º El objeto de la sociedad, será la fabricacion de gas para el alumbrado público y particular de la ciudad de Réus.

Art. 3.º La sociedad tendrá su domicilio en Réus.

Art. 4.º La duracion de la sociedad, se fija en treinta años, desde el día en que fué instalada, prorogables si así lo acordasen los Sres. accionistas. La prorogacion de este término ó el anuncio de la disolucion de la Sociedad, será materia de deliberacion en la Junta general ordinaria que se celebre al finir el año vigésimo nono de su establecimiento y en la Junta general anterior deberá darse cuenta de este artículo á los accionistas.

CAPÍTULO II.

Del capital y su division en acciones.

Art. 5.º El capital de la sociedad es de trescientas veinte y cinco mil pesetas, dividido en seiscientos cincuenta acciones de á quinientas pesetas cada una, nominativas y representadas por los títulos que actualmente poseen los accionistas y que han satisfecho todo su valor nominal: Si llegase el caso de aumentar el capital y crear nuevas acciones, se hará efectivo su importe en los términos que acuerde la Junta general y en su defecto las Leyes, acerca la responsabilidad de los suscritores en cuanto á su pago, siendo empero circunstancia indispensable para poder tener lugar di-

cho aumento, el que las nuevas acciones sean emitidas á lo menos á la par, y siempre serán preferidos los accionistas para su adquisicion.

CAPITULO III.

De las acciones y obligaciones de los accionistas.

Art. 6.º Las acciones serán nominativas numeradas é indivisibles pues la sociedad no reconocerá mas que á un solo individuo ó entidad aun cuando interesen dos ó mas en una misma accion.

Art. 7.º Las acciones en que se divide el capital social, son transferibles y están inscritas en el Registro que se lleva en Secretaria. En el mismo registro se consignará su transferencia ó transmision.

Art. 8.º La posesion de una ó mas acciones sujeta al poseedor á todas las prescripciones de la Escritura social de estos Estatutos y del Reglamento.

Art. 9.º Los representantes de concursos, herederos y guardadores tanto de menores de edad como de incapaces para la Administracion de sus bienes, deberán aceptar los actos de la Compañia y balances que hubieren obtenido ya la sancion de los socios el dia en que aquellos empezaron su cargo ó adquirieron su derecho.

Art. 10. Los accionistas solo serán responsables de las obligaciones y pérdidas de la sociedad por el total valor de las acciones para los cuales interesen.

Art. 11. No obstante lo dispuesto en el artículo cuarto, la sociedad quedará disuelta necesariamente y de hecho en cualquiera época en que las pérdidas que hubiese sufrido importasen la tercera parte del capital. En el momento en que las pérdidas asciendan á la cuarta parte de dicho capital, será facultativo á la Sociedad en ponerse en liquidacion ó esperar á que quede consumida la citada tercera parte. Para el ejercicio de esta facultad, la Junta de inspeccion convocará á los accionistas.

CAPITULO IV.

De la administracion de la Sociedad.

Art. 12. La Sociedad será regida por los accionistas en junta general por una Junta de inspeccion y por un Administrador. Las atribuciones respectivas se consignan en estos Estatutos.

CAPITULO V.

De la Junta general.

Art. 13. La Junta general se reunirá con el carácter de ordinaria todos los años en el mes de Febrero, y extraordinariamente cuando lo acordare la Junta de inspeccion ó lo solicitaren por escrito diez ó mas accionistas que juntos reunan lo menos doscientas acciones, pero la convocatoria no podrá hacerse sino por la Junta de inspeccion.

Art. 14. Las atribuciones de la Junta general son las siguientes:

Primera. Nombrar la Junta de inspeccion y el Administrador y las personas que deban reemplazarles en los casos de renovacion de sus oficios por espiracion de término ó por renuncia, como asimismo los suplentes para llenar

las vacantes que ocurriesen en la Junta de inspeccion en el intervalo de una Junta general á otra.

Segunda. Señalar y variar siempre que lo crea conveniente, la remuneracion que hayan de disfrutar la Junta de inspeccion y el Administrador.

Tercera. Examinar, censurar y aprobar en su respectivo caso el balance anual que presente el Administrador con el dictamen de la Junta de inspeccion.

Cuarta. Acordar los dividendos de beneficios repartibles en presencia del balance y de la situacion de la compañía.

Quinta. Acordar todo aumento de capital, y consiguiente emision de acciones que lo representen y fijar á los suscritores la responsabilidad y el modo de satisfacer el importe de aquellas.

Sexta. Resolver sobre la liquidacion ó continuacion de la sociedad en los casos prescritos en el artículo décimo primero.

Séptima. Declarar si habrá de disolverse la sociedad á su término natural un año antes de finir dicho término.

Octava. Acordar toda variacion y reforma que hubiere de hacerse en los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.

Novena. Discutir y resolver las proposiciones que la Junta de inspeccion sometiere á su juicio.

Décima. Discutir y resolver igualmente todas las proposiciones que durante la sesion presenten los accionistas, y sean tomadas en consideracion, pudiendo votarse en el acto ó aplazarse para otra sesion que podrá ser extraordinaria, y si se cree conveniente nombrar una comision que proponga sobre ellas dictamen en el período que se le señale.

Undécima. Confirmar ó revocar el acuerdo de la Junta de inspeccion respecto á la separacion del Administrador, cuyo fallo será inapelable.

Duodécima. Resolver las disidencias que tal vez tuviesen lugar entre el Administrador y la Junta de inspeccion en los actos de su comun incumbencia y atribuciones.

Décimatercera. Determinar el uso que debe hacerse del fondo de reserva y de los sobrantes que no sean necesarios para el movimiento ordinario de la Sociedad.

Art. 15. Las Juntas generales serán convocadas por el Presidente de la Junta de inspeccion, llevando al efecto el acuerdo de esta.

Las convocará además cuando á tenor del art. 13 lo pidan diez ó mas accionistas, que juntos reunan 200 acciones por lo menos, en cuyo caso se expresará esta circunstancia en el edicto de convocatoria, y someterá á discusion la proposicion que le entreguen los instantes con el parecer que acerca de ella haya emitido la Junta de inspeccion.

Art. 16. Cuando en la Junta general ordinaria ó extraordinaria hubiese de tratarse de alguno de los asuntos relativos á las atribuciones primera, segunda, quinta, sexta, séptima, octava, undécima y décimatercera del art. 14, deberá espresarse esta circunstancia en los anuncios de convocatoria.

Art. 17. Para la celebracion de las Juntas en que hubieren de tratarse asuntos relativos á las atribuciones 5.º,

6.º y 8.º del art. 14, deberán concurrir por sí, ó representadas las dos terceras partes de los accionistas que tengan derecho de asistencia y voto constituyendo las dos terceras partes de las acciones en que se halla dividido el capital social.

A falta de consecuencia se señalará otro dia, y en él quedará constituida la Junta para tratar de dichos asuntos con los accionistas concurrentes sea cual fuere su número.

Art. 18. Para concurrir á la Junta general es indispensable la calidad de accionista por cuatro acciones propias con tres meses de anticipacion, exceptuándose sin embargo los padres, tutores y curadores, y los maridos, quienes aunque no fuesen accionistas, podrán asistir sin necesidad de autorizacion especial en representacion de sus hijos no emancipados, de sus menores ó incapacitados y de sus esposas siempre que reuniesen estos las circunstancias arriba expresadas.

Podrán ejercer igual representacion los hijos respecto á las acciones de su madre, viuda ó padre ausente ó anciano que se hallasen en el mismo caso, pero mediante autorizacion firmada.

Art. 19. Los accionistas podrán hacerse representar por otras personas aunque no sean accionistas bastando para ello una simple autorizacion firmada, con la sola obligacion de haber de acreditar la firma, sino fuese conocida de algun individuo de la Junta de inspeccion.

Cada cuatro acciones dan derechos á un voto; ningun accionista empero, sea cual fuere el número de acciones que posea, no podrá disfrutar mas de diez votos. A los accionistas apoderados de los socios ausentes en las Juntas generales se les computarán por separado los votos correspondientes á las acciones de su propiedad, y los relativos á cada una de las diferentes representaciones que reúnan, permitiéndoles que emitan unos y otros.

Art. 20. Los accionistas que no posean el número de acciones necesarias para asistir á las Juntas generales, podrán reunirse y elegir uno ó mas individuos que los representen con el número de votos que colectivamente les correspondan, á razon de uno por cada cuatro acciones.

Art. 21. La Junta general deberá ser convocada con veinte dias de anticipacion á lo menos por medio de tres avisos insertos en un periódico de esta ciudad, y en el *Diario* de avisos de Barcelona.

Art. 22. Las Juntas generales en que no se trate de los casos comprendidos en el artículo 17, se constituirán y celebrarán con los accionistas que asistan á la primera y única sesion que se celebrará.

Art. 23. Los acuerdos sean de la clase que fueren, tomados por la Junta general con sujecion á las prevenciones de estos Estatutos, son obligatorios para todos los accionistas.

CAPITULO VI.

De la Junta de inspeccion.

Art. 24. La Junta de inspeccion se compondrá de tres individuos y dos su-

plentes nombrados por los accionistas, los cuales ejercerán sus cargas por el tiempo que se fija en el Reglamento.

Art. 25. Para ser individuo de la Junta de inspeccion, es indispensable poner con dos meses de anticipacion al nombramiento, cinco acciones por lo menos que depositará el tiempo de tomar posesion, los cuales serán de papel y forma diferentes de las demas. Dichas acciones serán depositadas en una arca de tres llaves, de las cuales tendrá una el Presidente, otra el Secretario y otra el Administrador.

Art. 26. Las atribuciones de la Junta de inspeccion serán:

Primera. Observar y hacer observar los presentes Estatutos y Reglamentos que de ellos emanen.

Segunda. Acordar la convocatoria de las Juntas generales para los casos preñados y demás que estime oportunos.

Tercera. Emitir dictamen acerca de las proposiciones que, entregadas por el número de accionistas dicho en el artículo 13 deban someterse á la consideracion y acuerdo de la Junta general.

Cuarta. Exponer su censura ó conformidad motivada á los inventarios y balances generales que presente el Administrador.

Quinta. Acordar á propuesta del Administrador y para el caso de aumentarse el capital de la compañía la peticion de dividendos pasivos á los accionistas.

Sexta. Inspeccionar las operaciones de la Administracion examinar y censurar ó aprobar sus cuentas.

Séptima. Resolver las consultas que le haga el Administrador.

Octava. Suspender al Administrador siempre que á su juicio diere motivo para ello, nombrando interinamente persona que le sustituya, debiendo en este caso convocar la Junta general al dia siguiente en los términos señalados en el artículo veinte y uno para dar cuenta y para que proceda á nueva eleccion si há lugar.

Novena. Nombrar, dotar de fondos sociales y despedir libremente al Secretario y Tenedor de libros, entre cuyos cargos no habrá incompatibilidad si llegare el caso.

Décima. Nombrar, dotar y despedir los demás empleados de la sociedad que le serán propuestos en terna por el Administrador excepto los peones, mozos de fabrica y demás dependientes inferiores, cuyos nombramientos y libre despedido quedan reservados al Administrador siendo sus salarios aprobados por la Junta de inspeccion.

CAPITULO VII.

Del Administrador

Art. 27. El Administrador será nombrado por la Junta general y desempeñará su cargo por el tiempo que señala el Reglamento. Sin perjuicio para lo sucesivo de la atribucion primera del artículo catorce que tiene la Junta general, seguirá ocupando el citado cargo la misma persona que actualmente lo desempeña.

Art. 28. Para ser Administrador es indispensable poseer á lo menos quince acciones que en el acto de tomar pose-

sion deberá depositar en los términos que para la Junta de inspeccion determina el art. 25.

Art. 29. Las atribuciones del Administrador serán: Primera. Recaudar los dividendos pasivos que señale la Junta de inspeccion en el caso de aumentarse el capital de la sociedad y tener a su cargo la baja estableciendo con las condiciones que dicha Junta creyese provechosas en cuenta corriente en cualquiera casa de comercio ó de giro ó Sociedad de crédito de justificada solvencia.

Segunda. Dirigir y administrar los intereses de la Sociedad.

Tercera. Formar anualmente el balance general que presentará a la Junta de inspeccion.

Cuarta. Proponer en terna a la Junta de inspeccion el nombramiento de los empleados de la Sociedad, excépto el Secretario y Tenedor de libros.

Quinta. Nombrar y despedir libremente los peones, mozos de fábrica, y demás dependientes inferiores cuyos salarios debe proponer a la Junta de inspeccion.

Sexta. El Administrador tendrá la firma social en esta forma *Gas Reusense*. El Administrador, firma.

CAPITULO VIII.

De las atribuciones comunes a la Junta de inspeccion y al Administrador.

Art. 30. Las atribuciones comunes a la Junta de inspeccion y al Administrador serán:

Primera. Acordar todo aumento de material.

Segunda. Determinar si es conveniente proponer a la Junta general que se aumente el capital de la Sociedad.

Tercera. Formar los Reglamentos particulares para el buen orden de los negocios sociales.

Art. 31. Se deliberará por mayoría absoluta de votos y el del Presidente será de calidad en caso de empate.

CAPITULO IX.

De los beneficios y dividendos.

Art. 32. De los beneficios que la Sociedad reporte, se destinará anualmente, el 2 por 100 para el fondo de reserva, hasta que el que se haya así formado se eleve cuando menos al 10 por 100 del capital social. Si algun balance arroja pérdidas, se cubrirán estas con los beneficios del balance ó balances sucesivos con preferencias al 2 por 100 dicho y a los demás objetos expresados en el art. 33.

Art. 33. Sacado de los beneficios el 2 por 100 dicho en el artículo que precede, y sin perjuicio de lo que en lo sucesivo acuerde la Junta general, el remanente se repartirá del modo siguiente:

El 1 por 100 sobre el importe de la cuenta de material.

El 3 por 100 sobre el de la de cañerías.

El 5 por 100 sobre el de la de muebles y enseres.

El 4 por 100 acordado como retribucion a la Junta de inspeccion.

Los tantos por ciento que en sustitucion ó aumento de sueldos se hayan acordado ó acordaren si así lo creyera la Sociedad mas beneficioso a sus intereses a favor de algun empleado de la misma. Lo que reste hasta el total de los beneficios liquidos, se repartirá entre los accionistas a proporcion del número de acciones que cada uno posea.

CAPITULO X.

De la terminacion ó disolucion de la Sociedad.

Art. 34. La Sociedad cesará en todas sus operaciones y se declarará en liquidacion tan pronto como llegue el día de su terminacion ó disolucion ó lo haya acordado la Junta general en méritos del art. 11.

Para practicar aquella, nombrará la Junta general los comisionados que estime, fijando la retribucion que deberán percibir, los cuales en union con el Administrador, realizarán el haber social y harán el reparto del resultado final.

Para dejar terminada la liquidacion, se fija el número de un año prorogable a juicio de la Junta general. Si ocurriesen dudas ó dificultades, los comisionados y el Administrador nombrarán dos amigables componedores y un tercero para decidir las irrevocablemente en el periodo mas breve posible.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35. Todos los cargos de la Sociedad ó en representacion de la misma, admiten la reduccion.

Art. 36. Las cuestiones que puedan ocurrir y cuyo modo de resolverlas no esté prevenido ó no se deduzca claramente de la Escritura social, Estatutos ó Reglamento, se decidirán por amigables componedores, elegidos dos por cada parte y un tercero para el caso de discordia, y el laudo que profiriesen será inapelable.

REGLAMENTO.

CAPITULO PRIMERO.

De las acciones.

Art. 1.º Las acciones de la Sociedad *Gas Reusense*, seguirán siendo representadas por los actuales títulos señalados de números 1 a 650, los cuales tienen desembolsado todo su valor nominal y llevan las firmas del Presidente de la Junta de inspeccion, del Administrador y del Secretario.

Art. 2.º Las acciones serán indivisibles y la Sociedad no reconocerá mas que a un solo individuo aun cuando sean varios los interesados en cada accion.

Art. 3.º Las acciones serán transferibles consignándose su traspaso en un registro especial que a este efecto llevará el Secretario é interviniendo en él un agente ó corredor de cambios, que regularice el acto y responda de la identidad de las personas entre quienes hubiese tenido lugar. En falta de agente ó corredor, firmarán el traspaso dos comerciantes.

Art. 4.º Mientras no se llenen los requisitos expresados en el artículo anterior, la Sociedad solo reconocerá por dueños de ellas con todas sus consecuen-

cias al titular a favor de quien se hallen espedidas ó al último poseedor que los hubiese llenado.

Art. 5.º En el caso de verificarse la transmision de acciones por fallecimiento de algun accionista deberá el sucesor acreditar completamente su derecho a fin de que se formalice en su nombre el oportuno asiento.

Art. 6.º Los herederos menores, sus tutores y curadores y los Síndicos de concurso, obrarán con la misma plenitud de facultad que si obrasen en negocio propio, y serán válidos é irrevocables sus actos sin sujecion a beneficio de restitucion todo en absoluta conformidad con lo dispuesto en el art. 346 del Código de Comercio.

Art. 7.º Si por algun caso fortuito ú otro independiente de la voluntad de su dueño se extraviasen algun título, se dará un duplicado previas las seguridades y justificaciones que la Junta de inspeccion estime convenientes.

CAPITULO II.

De la Junta general.

Art. 8.º La Junta general ordinaria se celebrará todos los años en uno de los días del mes de Febrero que señalará y anunciará la Junta de inspeccion con la anticipacion que previene el art. 21 de los Estatutos.

Art. 9.º Para asistir a las Juntas generales, recogerán los accionistas una papeleta que entregará el Secretario conteniendo el nombre del accionista y el número de acciones y de votos que represente. Solamente los accionistas ó sus representantes podrán concurrir a las Juntas generales, exceptuándose el caso que la misma Junta ó la de inspeccion ó el Administrador, llame a uno que no lo sea ilustrarse en lo que le convenga.

Art. 10. El accionista perderá el derecho de asistencia, si dentro de los tres meses anteriores al día en que se celebre la Junta ha trasferido sus acciones y no por esto lo adquiera la persona a cuyo favor hayan sido trasferidas.

Art. 11. Será Presidente de la Junta general de accionistas aquel que lo fuere de la inspeccion, y Secretario el de la misma.

Art. 12. El Presidente declarará abierta la sesion, luego que se hallen cumplidos los requisitos prevenidos en el art. 27 de los Estatutos, a cuyo efecto en las Juntas generales dispondrá que lea el Secretario la lista de los accionistas que tengan derecho de asistencia anotando los que se hallen presentes.

Art. 13. Abierta la sesion, leerá el Secretario el acta de la Junta general anterior, que deberá hallarse continuada en el libro correspondiente. Cualquiera aclaracion ó rectificacion que en ella hubiere que hacer, se continuará en el acta posterior inmediata.

Art. 14. En las Juntas generales ordinarias a continuacion de esta lectura, se dará por el mismo Secretario la de una memoria en que la Junta de inspeccion dé cuenta a los accionistas, del ejercicio del año económico y del estado de los negocios sociales.

Art. 15. Seguidamente tomará la palabra el Presidente, para dar a la Junta una idea de los asuntos que deban

tratarse, establecidos por separado y discusion sobre ellos ordenadamente.

Art. 16. Cerrada la discusion por no haber quien tenga pedida la palabra, ó por haber declarado la Junta el punto suficientemente discutido a instancia de cualquiera de los accionistas, el Presidente anunciará la proposicion que se sujete a votacion.

Art. 17. Estas serán por mayoría absoluta de votos, y por cédulas escritas cuando se trate de eleccion de personas. A este fin se entregará a cada sócio, una papeleta en que se habrá antes estampado el número de votos que le correspondan y esto nominativamente con la lista en la mano y con intervencion de dos escrutadores que se habrán nombrado previamente y pasado a formar parte de la mesa.

Art. 18. La mesa que habrá de construirse para el nombramiento de oficios, se compondrá del Presidente, de dos escrutadores nombrados por los accionistas y del Secretario.

Art. 19. Siempre que resulte empate en las votaciones ó nombramientos de oficios, se procederá a nueva votacion ó eleccion, y si verificada segunda vez se repitiese el empate, se decidirá por la suerte.

Art. 20. Ocho días antes de la Junta general, estará espuesto en Secretaria, el balance de la Sociedad para que los accionistas puedan enterarse y pedir las esplicaciones que necesiten acaso, y la lista de los sócios que tengan derecho de asistencia. Durante este período, se les entregarán en la misma oficina, las papeletas de que se ha hecho mérito en el art. 9.º

Art. 21. En las Juntas generales ordinarias podrán los accionistas hacer las observaciones que creen oportunas sobre el balance y sobre cualquiera de sus partidas formulándolas por escrito.

Art. 22. Si la Junta general acordase tomar en consideracion las observaciones que presentare cualquier accionista, se abrirá sobre ellas discusion y se tomará resolucion en la sesion misma.

Art. 24. Los acuerdos de las Juntas generales, deberán continuarse en un libre particular, firmando el acta de cada sesion el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III.

De la Junta de inspeccion.

Art. 25. La Junta de inspeccion se reunirá dos veces al mes, y siempre que extraordinariamente la convoque el Presidente.

Art. 26. Para quedar acordados los asuntos que den lugar a deliberacion, habrán de reunir al menos la conformidad de dos de sus individuos.

Art. 27. Será de su cargo vigilar la contabilidad exigiendo que los libros a ella anexos, se lleven con la debida puntualidad. Arqueará la baja siempre que lo crea conveniente, debiendo hacerlo a lo menos una vez cada quince días.

Art. 28. Eligirá de su seno un Presidente que será suplido por los demás por orden de antigüedad si la hubiere entre sus vocales y no existiendo esta por eleccion.

Art. 29. El cargo de vocal de la Junta de inspeccion es renunciabile.

Art. 30. El Presidente de la misma durará un año, finido el cual podrá ser reelegida la misma persona.

Art. 31. El Presidente representará á la Sociedad en sus relaciones, con el Gobierno, y con las Autoridades, excepto en los asuntos de Administracion, y firmará las actas con el Secretario.

Art. 32. Los individuos de la Junta de inspeccion, desempeñaran sus cargos dos años, renovándose en el mes de Febrero con arreglo al turno ya establecido.

Art. 33. La Junta de inspeccion examinará los balances que presente el Administrador, si los hallase conformes, pondrá el Presidente al pié de ellos su V.º B.º Si aquella propusiere algunos reparos, invitará el mismo Presidente al Administrador á que los solvete; y en caso de que no quedase satisfecha dicha Junta, continuará el Presidente al pié del balance las observaciones de la una y las esplicaciones del otro, y dará cuenta á los accionistas en la Junta general.

Art. 34. En caso de ocurrir alguna vacante en la Junta de inspeccion, por fallecimiento, renuncia, enfermedad ú otro motivo cualquiera, llamará el Presidente por su orden á los suplentes nombrados.

CAPITULO IV.

Del Secretario.

Art. 35. El Secretario de la Junta de inspeccion, llevará con la debida formalidad, los libros de actas de la Junta y de la general, comunicará los acuerdos de ambas y cuidará de su ejecucion.

Art. 36. Llevará asimismo los registros de las acciones.

Art. 37. Firmará los anuncios de todas las disposiciones de las Juntas que deban darse al público.

Art. 38. Asistirá con la Junta de inspeccion á las visitas y arqueos.

Art. 39. Ordenará y custodiará los partes que periódicamente dará el Administrador, del curso de sus operaciones, las hojas de los arqueos, los estados, balances y demás documentos.

Art. 40. Formará las listas de los accionistas, que tengan derecho de concurrir á las Juntas generales anotando los votos que les correspondan personalmente y los que obtengan por representacion de otros socios, despues de examinar los documentos en que esta representacion se funde.

Art. 41. Redactará y firmará con el Presidente, la Memoria de las operaciones anuales, y todos los informes y disposiciones que la Junta de inspeccion deba presentar á la general.

Art. 42. Extenderá y firmará las papeletas que han de presentar los accionistas para concurrir á la Junta general.

Art. 43. Disfrutará de un sueldo que fijará la Junta de inspeccion, cuando su cargo no será desempeñado por el Tenedor de libros.

CAPITULO V.

Del Administrador.

Art. 44. Pasará á la Junta de inspeccion partes mensuales de las opera-

ciones de la Sociedad, y dará á la misma todas las explicaciones que pida.

Art. 45. Los balances, además de la firma del Administrador, contendrán las del Tenedor de libros.

Art. 46. El cargo de Administrador es renunciabile.

Art. 47. El Administrador recaudará todos los fondos de la Sociedad, ya procedan de nuevo capital en su caso ó de sus productos, y solo podrá destinarlos al objeto social.

Art. 48. El cargo de Administrador se renovará cada cuatro años.

CAPITULO VI.

De los beneficios.

Art. 49. Los dividendos de beneficios liquidos que se repartan á los accionistas con arreglo á lo prevenido en el art. 33 de los Estatutos, se harán constar en el acto de satisfacerlos estampando en los titulos el sello que acredite el importe que se satisficere correspondiente á cada accion.

ARTICULO ADICIONAL.

Todos los empleados en la oficina, tendrán el deber de asistir á ella mañana y tarde de los dias laborables, en las horas que respectivamente les fije el Administrador de acuerdo con la Junta de inspeccion.

Bajo cuyas bases que aceptan en todas sus partes, otorgan la presente Escritura que se obligan guardar y cumplir.

A cuyo acto han sido testigos José Aixelá y Minguell, pasante de Notario, y José Freixa y Pamies labrador, vecinos ambos de esta ciudad que aseguran no tener excepcion alguna para serlo.

Leida íntegramente esta Escritura á los otorgantes y testigos advertidos del derecho que tienen de leerla por sí, la ratifican los primeros. De todo lo que, de su conocimiento, profesion y vecindad, y de haberme exhibido las cédulas de empadronamiento que resultan libradas, es á saber: la de Feliciano Fábrega en 16 del último Marzo, talon 149; la de Quer; en 20 del mismo mes, talon 373; la de Tarrats y Simó; en 21 del propio Marzo, talon 410 y 411; la de Vicente Martí, en primero del actual, talon 410; la de Ripoll, en el dia de hoy talon 831, y la de Bages, en 21 de Marzo, talon 361, doy fé.—Vicente Martí y Cortina, José Simó, Feliciano Fábrega, Jaime Quer, Isidro Ripoll, Juan Tarrats y Aleu, Antonio Bages, José Freixa, testigo; José Aixelá, testigo.—Está signado.—Ante mí, Plácido Bassedas.

Y para que conste, libro la presente primera copia á utilidad de D. José Simó y Amat, en estos diez pliegos, uno del sello primero y los siguientes del oncenio, que signo y firmo en esta ciudad de Réus el mismo dia de su otorgacion.—Plácido Bassedas.

Presentada en este dia y se ha tomado razon al fóllo 54 vuelto del registro que se lleva en la Seccion de Fomento de mi cargo con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio.

Concuerda con el original que existe

en la Secretaría de mi cargo, lo que certifico.

Réus 2 de Abril de 1871.—El Secretario, J. Francisco Campmany.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1908.

Don Emilio Ros, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado por D. José Segobi, Procurador de la ciudad de Réus en representacion del Notario de la misma D. Plácido Bassedas contra los esposos Juan Aragónés y Teresa Barenys, de esta vecindad, obra la sentencia que dice así:

«En la villa de Vilaseca á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta, D. Antonio Miret, segundo suplente del Juez municipal de la misma:

Visto este juicio verbal promovido por D. José Segobi, en representacion de D. Plácido Bassedas, Notario de Réus, contra los consortes Juan Aragónés y Teresa Barenys, sobre pago de doscientas cinco pesetas veinte y cinco céntimos; procedentes de honorarios las ciento cinco pesetas veinte y cinco céntimos y las cien pesetas restantes prestadas:

Considerando que el actor ha justificado su accion y que los demandados no han comparecido apesar de haber sido citados en debida forma, por ante mí el Secretario dijo: Que declarando en rebeldía á los mencionados consortes Juan Aragónés y Teresa Barenys, les debia condenar y condena á que dentro el término de diez dias satisfagan á D. Plácido Bassedas la cantidad de doscientas cinco pesetas veinte y cinco céntimos que le adeudan y el pago de las costas; y en virtud de lo dispuesto en el artículo mil ciento ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, procédase á la retencion ó embargo de sus bienes en cuanto sean necesarios para estimar asegurada dicha cantidad. Así por esta sentencia definitiva lo pronunció mandó y firma su merced de que el infrascrito Secretario, certifico.—Antonio Miret.—Emilio Ros, Secretario.»

Está conforme con su original que me remito el cual obra en esta Secretaría de mi cargo y á instancia de D. José Segobi en el nombre que acciona y habiendo puesto de manifiesto la cédula de vecindad firmada por el Alcalde de Réus, libro la presente en Vilaseca á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y uno visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el que usa este Juzgado.—Emilio Ros, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Solanas.

Núm. 1809.

Don José Casamada y Padris, Juez municipal de la ciudad de Gerona, regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Jaime Ca-

beza (a) Tit, usguero, y á Buena-ventura Ordi, herrero, cuya última residencia fué el pueblo de Camarella, para que dentro el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado, á fin de recibirles declaracion indagatoria y oírles en defensa en méritos de la causa criminal que contra ellos instruyo sobre robo de dinero y ropas cometido en la casa de Maria Tomás, vecina de aquel pueblo, aperebidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—José Casamada y Padris.—Francisco Bailina, Escribano.

Núm. 1910.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Juan Viñas y Gibert, (a) Ros, natural y vecino de Cabacés, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria y oírle en defensa en méritos de la causa criminal contra él formada por homicidio de José Viñas y Roselló; pues de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Falsét á los treinta de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.

Núm. 1911.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ramón Ferré y Anglés (a) Chato, natural y vecino de Montblanch, para que dentro el término de nueve dias se presente en la cárcel de este partido á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones.

Dado en Tarragona á los treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.

ATLAS DE ESPAÑA

SUS POSESIONES DE ULTRAMAR por D. Francisco Coello.

Se avisa á los Sres. suscritores que reciben esta obra por cuenta de sus sueldos atrasados que al no presentarse en el término de un mes á recoger las entregas últimamente publicadas, serán depositadas en el Archivo general del Ministerio de Hacienda á donde tendrán que acudir á reclamarlas.

El Comisionado en esta provincia es D. Gerardo Benet.